



Poder Judicial de la Nación

11956 / 2011 UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES Y OTRO c/ BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. s/ORDINARIO
JUZGADO COMERCIAL N°1 - SECRETARIA N° 1.-.

Buenos Aires, .- MM

1.Por contestado el traslado.

2.Atento el estado de autos, procede proveer el pedido de homologación del acuerdo presentado en autos por las partes con fecha 19 de abril de 2022.

Ahora bien, más allá de las observaciones señaladas en el informe técnico – jurídico efectuado por el Programa de Protección para los Usuarios y Consumidores del Ministerio Público - en su opinión vertida en fecha 04/05/22 ptos. 6.1, 6.2 y 6.4 - , que fueran receptadas por la Sra. Fiscal en su dictamen emitido en la misma fecha, toda vez que dicha Magistrada no formuló oposición a la homologación del acuerdo transaccional arribado entre las partes, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

En este contexto, existen diversos fundamentos que abonan a la conveniencia de la homologación solicitada, aun ponderando las observaciones del Ministerio Público Fiscal, conforme las siguientes consideraciones:

- i) No están prohibidos los acuerdos conciliatorios.
- ii) Si el acuerdo es transaccional y hay concesiones recíprocas, la obligación litigiosa se extingue. (art. 832 del Código Civil y mod. por art. 1641 del CCCN).



Al respecto, la jurisprudencia ha dicho que “...La transacción es un acto jurídico cuya finalidad es extinguir obligaciones o relaciones jurídicas dudosas o litigiosas, para lo cual las partes se efectúan concesiones recíprocas (C.Civ: 832); son sus requisitos el compromiso de voluntades, la existencia de concesiones recíprocas que deben hacerse las partes y la finalidad de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas (CNCiv., sala E, 28/11/1991, "Arizcuren, Rosa Esther y otro c/ Casano, Leticia s/ Nulidad de acto jurídico"); en cuanto a la naturaleza jurídica del instituto, algunos autores concuerdan que la transacción presenta los caracteres de un verdadero contrato (vgr. Segovia y Salvat), mientras que otros (vgr. Colmo y Lafaille) que se trata de un acto jurídico bilateral, una convención liberatoria y no un contrato, pues extingue obligaciones en vez de hacerlas contraer, que es el efecto propio de un contrato (cfr. Luis María Rezzónico, "Estudio de las obligaciones en nuestro Derecho Civil", Editorial Depalma, p. 425). (C.N.Com, Sala E, 11/11/2009 “NOVA PHARMA CORPORATION SA C/ 3M ARGENTINA SA S/ ORDINARIO (LL 19.4.10 F. 114424)”.

iii) Agréguese que, de este modo, se pondría fin a un litigio iniciado en el año 2011, y el contexto inflacionario y de devaluación cambiaria de público conocimiento sostienen la tesis homologatoria aquí decidida.

iii) Cabe aclarar atento lo expresado por el Programa de Protección para los Usuarios y Consumidores en el punto 6.2 de su dictamen, que la certificación contable convenida y adjuntada al presente, fue realizada por los peritos consultores técnicos de las partes (Osvaldo Antonio Puente y Luis Martínez), ya que las partes de mutuo acuerdo decidieron realizar la pericia contable con sus respectivos consultores técnicos, ello fue aceptado por el Tribunal en el auto de apertura a prueba que determinó que la pericia contable



fuera realizada de dicha forma; dejando la designación y ulterior actuación de un perito de oficio para el caso de que surgiera alguna diferencia insalvable entre los consultores de las partes, cosa que no ocurrió.

3. Conforme lo expuesto, SE RESUELVE:

Hacer lugar a la solicitud efectuada por las partes y en virtud de ello, toda vez que el acuerdo al que han arribado no resulta contrario al orden público, homológaselo.

Cúmplase con la totalidad de la publicidad propuesta por las partes.

Hágase saber que los edictos (B.O. y Diarios Clarín o Nacion) deberán ser confeccionados por los peticionantes en formato digital y remitir el con frente a la bandeja de escritos en formato PDF texto (NO IMAGEN), para que pueda ser editado y firmado electrónicamente. Luego, de corresponder, el edicto al B.O. será enviado por secretaria; respecto del edicto a publicarse en el Diario Clarín o Nación, una vez confrontado y suscripto digitalmente el mismo será subido a las actuaciones a fin de que se imprima un ejemplar para su diligenciamiento.

Oportunamente, a los fines de notificar la homologación aquí ordenada, dese vista al Sr. Agente Fiscal, a sus efectos.

Firme que sea y a los mismos fines, comuníquese al Registro de Juicio Colectivos la formulación del presente acuerdo.

Alberto Alemán
Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANO
CONDE
Date: 2022.05.24 13:51:34 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO
DANIEL ALEMAN
Date: 2022.05.24 16:02:30 ART



#23029632#328545551#20220524085536971